

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-2633** *Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de plazos administrativos, previendo en su apartado cuarto que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Dentro de los programas de ayudas que gestiona la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, destacan por su importancia cualitativa y cuantitativa, el programa de ayudas al alquiler de vivienda y el programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

Las personas beneficiarias de las mismas disponen, con carácter general de escasos medios económicos, por lo que dejar de percibir las les causaría un grave perjuicio, dado que pondría en riesgo su posibilidad de acceso a una vivienda digna.

Una línea fundamental de la acción de este Gobierno, dentro de las políticas sociales, es facilitar el acceso a una vivienda digna, apostando por retomar la senda de una política social de vivienda, pensada para favorecer una demanda de primera necesidad, destinada a las personas con menor nivel de renta y en riesgo de exclusión, que contribuya a la cohesión social y a la recuperación de un sector especialmente afectado por la crisis, que permita avanzar hacia la efectividad del derecho irrenunciable a una vivienda digna, asequible y sostenible, a las personas que no pueden disponer de ella en el mercado libre, en especial aquellas con mayores necesidades sociales.

Con objeto de que las citadas ayudas de alquiler queden garantizadas, mediante Resolución de 24 de marzo de 2020, la consejera de Empleo y Políticas Sociales acuerda la no suspensión de la tramitación de las resoluciones de concesión y pago mensual de las citadas ayudas.

Para la obtención de las ayudas anteriormente citadas, es necesario que las personas que ostenten una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor, soliciten la concesión y pago de la ayuda antes del día 10 del mes siguiente al que se refiere. Esta solicitud se presenta habitualmente, en el registro delegado de la Oficina de la Vivienda de Cantabria, con una escasa utilización del Registro Electrónico Común o cualquiera de las otras formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, es necesaria la contención de la progresión de la enfermedad, con limitaciones temporales a la libre circulación. Es por ello que no debemos permitir la afluencia masiva a la Oficina de la Vivienda de Cantabria de las más de 2.500 personas beneficiarias que acuden mensualmente a la misma, con el fin de presentar sus solicitudes de concesión y pago de la ayuda.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 24

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y debido a estas circunstancias extraordinarias que no se han podido prever, se acuerda la tramitación urgente del presente Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión y pago de las subvenciones destinadas a ayudas al alquiler de vivienda y a ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, durante el plazo de vigencia del estado de alarma y de sus posibles prórrogas.

El presente Decreto, por las razones de urgencia derivadas de la emergencia creada por la evolución y expansión del coronavirus, y motivada, en especial, por graves razones de interés público, prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma, el cual dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno extraordinario en su sesión de fecha 31 de marzo de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Tramitación de las resoluciones de concesión y pago mensual.

1. El procedimiento de concesión y pago mensual del programa de ayudas al pago del alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual no suspenderá su tramitación durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de sus posibles prórrogas, de acuerdo a la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de 24 de marzo de 2020, de no suspensión de plazos administrativos.

2. La tramitación de las resoluciones de concesión y pago mensual de las ayudas al pago del alquiler de vivienda y de las ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, se tramitarán conforme al presente Decreto.

##### Artículo 2. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas mensuales.

1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler de vivienda o de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, no será necesario que las personas con una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor, presenten el modelo oficial de solicitud de concesión y pago mensual.

2. La titular de la Dirección General de Vivienda elevará una propuesta resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor, así como de aquellas que puedan obtenerla durante la declaración del estado de alarma y de sus posibles prórrogas. La calificación de alquiler protegido en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, contados desde el mes siguiente al de presentación de la solicitud de calificación, ni el 31 de diciembre del año 2021.

3. Las personas beneficiarias que hayan percibido la cuantía de la ayuda concedida conforme a lo dispuesto en el apartado anterior deberán presentar en la Oficina de la Vivienda de Cantabria, antes del día 10 del mes siguiente a la finalización del plazo de vigencia del estado de alarma o, en su caso, de las prórrogas que se adopten, el modelo oficial de solicitud de concesión y pago correspondiente a las ayudas abonadas durante la vigencia de la declaración del estado de alarma o, en su caso, de las prórrogas que se adopten, para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones de su obtención.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 24

4. La resolución mensual de concesión y pago masivo será única para todos los solicitantes de ese mes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda <http://viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

5. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única para todos los solicitantes de ese mes y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda <http://viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

6. Las solicitudes de concesión y pago cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución serán incorporadas, una vez haya finalizado su instrucción, a la primera propuesta de resolución que se dicte.

7. Cuando, durante la vigencia del presente Decreto, el titular de la calificación notifique el cambio de su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, se suspenderá el procedimiento de concesión y pago de sus ayudas hasta que se resuelva lo que proceda respecto a la nueva calificación de alquiler protegido. En ningún caso esta modificación podrá suponer el incremento de las ayudas a conceder.

8. Frente a la resolución de la titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

##### Normativa anterior

Finalizada la vigencia del presente Decreto el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al pago del alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, se regularán por el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012; el Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria; y el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

##### Suspensión

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda suspendida la aplicación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Decreto.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 24

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y estará vigente hasta la finalización del plazo de vigencia de la declaración del estado de alarma o, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Santander, 31 de marzo de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2020/2633](#)